NOTA DNCP/DNC/N° 19054 / 2016

Asunción, 13 de julio de 2016

Econ. Cesar del Pilar Verón Leguizamón.
Responsable Unidad Operativa de Contrataciones.
Gobernación Departamental de Ñeembucú
PRESENTE:

REF.: RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD EN EL LLAMADO "REFRACCION DE EDIFICIO DE LA PASTORAL SOCIAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316611 EN FECHA (11/07/16). – ID N° 314853.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

En relación a la nota de contestación remitida en fecha 11 de julio del 2016 por medio del cual manifiestan su ratificación y postura en cuanto las observaciones realizadas por parte de la DNCP, en referencia al objeto de gasto utilizado para la compra de ventiladores de techo, es que reiteramos la sugerencia realizada a cerca del mismo e *instamos a la mejor planificación de los procesos* basados en los establecido en la Ley 2051/03 Art. 4 Principios Generales en su Inc. *a)* ***Economía y Eficiencia:*** *Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.* Esto a modo de no incurrir en faltas sobre la Ley y evitar inconvenientes al momento de la adjudicación.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Fátima Segovia
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena.
Coordinadora de Control